



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA CONTINUACION AUDIENCIA ART 107 Y 373 DEL C.G.DEL P

REFERENCIA: **UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
RADICACION: **258993110001 2021 00437 00**
DEMANDANTE: **CARMEN AMANDA SOCHA GRACIA**
DEMANDADOS: **Herederos del Causante: LUIS MARÍA VARÓN**

A los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo la presente audiencia, dentro del proceso de la referencia, la Juez Primero de Familia de Zipaquirá, se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA:

DEMANDANTE: CARMEN AMANDA SOCHA GRACIA, quien se identifica con la C.C. 35.475.464 de Chía.

APODERADO DEMANDANTE: YULY TATIANA CANTILLO MURCIA, identificada con los documentos C.C. 1.083.910.217 de Pitalito y T.P. 295.778 del C.S. de la J.

DEMANDADA HEREDERA DETERMINADA: MYRIAM EDITH BARÓN COLMENARES, quien se identifica con la C.C. 35.413.621 de Zipaquirá.

APODERADA HEREDERA DETERMINADA: CARLOS FABIAN ACOSTA NIÑO, quien se identifica con los documentos C.C. 80.546.821 de Zipaquirá y T.P. 239.864 del C.S.J.

CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS: LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ, identificado con C.C. No. 79.287.894 de Bogotá y T. P. No. 98.854 del C.S.J.

TESTIGO: se recibe el del señor CESAR ORLANDO CHAPETÓN MARTÍNEZ; frente a los testigos se acepta el desistimiento de éstos, que hace el apoderado de la demandada.

DOCUMENTALES APORTADAS:

PARTE ACTORA

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- copia de Registro civil de defunción y cédula de ciudadanía del señor LUIS MARÍA VARÓN.
- 3.- copia de Registro civil de nacimiento y de cédula de ciudadanía de la señora CARMEN AMANDA SOCHA GRACIA.
- 4.- copia de declaración juramentada rendida por el señor LUIS MARÍA VARÓN ante la Notaría 2 de Zipaquirá el 14 de octubre de 2003.
5. copia de historia clínica psiquiátrica del señor LUIS MARÍA VARÓN.
- 6.- copia de póliza exequial.
- 7.- copia de declaración juramentada rendida por la señora LUZ MARINA ALGARRA ante la Notaría de Nemocón el 23 de noviembre de 2020.
- 8.- copia de declaración juramentada rendida por el señor CARLOS JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ ante la Notaría 1ª de Zipaquirá el 23 de noviembre de 2020.
- 9.- Copia de registro civil de nacimiento de la señora MYRIAM EDITH BARÓN COLMENARES.
- 10.- Copia de certificado de antecedentes disciplinarios, manado por la procuraduría general de la nación, de la señora MYRIAM EDITH BARÓN COLMENARES.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE DEMANDADA

1. Fotografía de Constancia suscrita por la demandante y la demandada con fecha 18 de mayo de 2019.
2. Fotografía del manuscrito que da cuenta del estado de salud de LUIS MARIA VARÓN el 19 de mayo de 2019.
3. Copia en PDF del correo electrónico en el que la demandante informa cambio de responsable del cuidado de LUIS MARÍA VARÓN.
4. Copia Reporte de consulta páginas web de la Afiliación Seguro exequial Los Olivos en la que informan que la demandante no ha estado afiliada.
5. Factura Parque Cementerio Zipaquirá Cenizario.
6. Certificación servicios exequiales MAPFRE.
7. Copia Registro civil de matrimonio de los señores LUIS MARIA VARON y ALCIRA COLMENARES.
8. Copia escaneada informe de la Investigación – Convivencia realizada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a través del Departamento de Investigaciones COSINTE LTDA – Nit. 830019581-2.
9. Historias clínicas de Egreso de urgencias, expedida por el Hospital Universitario La Samaritana, con fecha 18 de febrero de 2020
10. Copia recibos de pago y cuenta de cobro servicio de enfermera.
11. Fotos de la Resolución No. 2020-8999864 de fecha 11 de noviembre de 2020, emitida por Colpensiones en la que niega el reconocimiento de la sustitución pensional a la demandante CARMEN AMANDA SOCHA GRACIA.
12. Copia PDF Consulta RUAF con respecto a la cédula 35.475.464 en la que se evidencian las afiliaciones a salud y aporte a pensión entre otros.
13. Certificaciones “Hogar Gerontológico Refugio de Mi Andar SAS” de fecha septiembre 13 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto y sin más consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, entre la señora **CARMEN AMANDA SOCHA GRACIA**, quien se identifica con la C.C. 35.475.464 y el fallecido **LUIS MARIA VARON** (q.e.p.d.), y quien en vida se identificaba con C.C No. 3.264.247, existió una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, desde el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2001 Y HASTA EL DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2019**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se declarar la existencia de la sociedad patrimonial por haberse configurado el FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR fundada la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, propuestas por el apoderado de la parte demanda (heredera determinada), frente a la sociedad patrimonial, y las demás infundadas de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: Atendiendo lo establecido en los artículos 5 y 6 del decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes, decreto 2158 de 1970, se ordena la anotación de la presente providencia en el acta de Registro Civil de nacimiento de los compañeros antes citados, Una



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

vez ejecutoria la presente providencia por secretaría líbrense los oficios correspondientes, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

QUINTA: Sin condena en costas

SEXTO: Se ordena expedir copia de la presente providencia que requieran las partes y a costa de estas.

SEPTIMO: Dar por terminado el presente proceso y en su oportunidad el archivo del mismo previas las anotaciones pertinentes.

La decisión fue notificada en estrados, **PRESENTANDO RECURSO DE APELACION**, LA PARTE DEMANDANTE.

Se concede EL **RECURSO DE APELACION**, en el EFECTO SUSPENSIVO ante la SALA CIVIL-FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA:

Dada la concesión del recurso, y de conformidad con lo establecido en el art 322 del CG. P, se dispone a dejar el expediente en secretaria por el termino de tres (03) días a fin de que amplíe los reparos, la parte apelante, si así lo considera.

Una vez vencido el término, remítase por secretaria y a través del correo institucional del despacho, el expediente completo, utilizando los canales virtuales dispuestos por el tribunal para tal fin, a fin de que se surta el recurso de alzada.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada, en la fecha y hora registrada en audio, y se firma como aparece.

MARTHA ELIZABETH BAEZ FIGUEROA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d4fbc0abd1b46e48d2587edc6187bf713215daa6827f1d4a230754e9f77a3**

Documento generado en 05/02/2024 01:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>